la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada el 14 de diciembre de 1973[103], el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado el 23 de septiembre de 1971[104], el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado el 16 de diciembre de 1970[105], y otros convenios y convenciones pertinentes.

1. *Condena inequívocamente* todos los actos de secuestro y de toma de rehenes;

2. *Pide* que se ponga en libertad inmediatamente y en condiciones de seguridad a todas las personas secuestradas y tomadas como rehenes, independientemente del lugar en que se encuentren detenidas y de quien las tenga en su poder;

3. *Afirma* la obligación de todos los Estados en cuyo territorio se encuentren detenidas personas secuestradas o tomadas como rehenes de adoptar urgentemente todas las medidas apropiadas para lograr su liberación en condiciones de seguridad e impedir que se cometan actos de secuestro y de toma de rehenes en el futuro;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención internacional contra la toma de rehenes, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, y otros convenios y convenciones pertinentes,

5. *Insta* a que se desarrolle aún más la cooperación internacional entre los Estados para la formulación y adopción de medidas eficaces que se ajusten a las normas del derecho internacional, a fin de facilitar la prevención, el enjuiciamiento y el castigo de todos los actos de secuestro y de toma de rehenes como manifestaciones de terrorismo internacional.

*Aprobada por unanimidad en la 2637a. sesión.*

[103] Resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

[104] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 974, No. 14118, pág. 198.

[105] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 860, No. 12325, pág. 123.

## DENUNCIA DE LESOTHO CONTRA SUDAFRICA[106]

### Decisiones

En su 2638a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Burundi, Lesotho, el Senegal y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica: carta, de fecha 23 de diciembre de 1985, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas (S/17692[107])".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Madagascar[108], formular una invitación al Sr. Neo Mnumzana de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

### Resolución 580 (1985)

**de 30 de diciembre de 1985**

*El Consejo de Seguridad,*

*Tomando nota* de la carta de fecha 23 de diciembre de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas[109],

*Habiendo escuchado* la Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Lesotho, Sr. M. V. Makhele[110],

*Teniendo presente* que todos los Estados Miembros, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de proceder en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 527 (1982),

*Gravemente preocupado* por los recientes asesinatos, no provocados y premeditados, de los cuales Sudáfrica es responsable, en violación de la soberanía y la integridad territorial del Reino de Lesotho, y por sus consecuencias para la paz y la seguridad en el Africa meridional,

*Gravemente preocupado* porque este acto de agresión está destinado a debilitar el apoyo humanitario decidido y tenaz que presta Lesotho a los refugiados sudafricanos,

*Apenado* por la trágica muerte de seis refugiados sudafricanos y tres nacionales de Lesotho a consecuencia de este acto de agresión cometido contra Lesotho,

*Alarmado* por el hecho de que la continuación del *apartheid* en Sudáfrica sea la causa principal del aumento de la violencia tanto dentro de Sudáfrica como desde Sudáfrica contra los países vecinos,

1. *Condena enérgicamente* estos asesinatos y los recientes actos de violencia no provocada y premeditada, de los cuales Sudáfrica es responsable, dirigidos contra el Reino de Lesotho en violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país;

2. *Exige* que Sudáfrica pague una indemnización plena y adecuada al Reino de Lesotho por las pérdidas de vidas y daños materiales causados por este acto de agresión;

[106] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1976, 1977, 1982 y 1983.

[107] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985.*

[108] Documento S/17700, incorporado en el acta de la 2638a. sesión.

[109] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1985*, documento S/17692.

[110] *Ibid., cuadragésimo año*, 2638a. sesión.

3. *Exhorta* a todas las partes a normalizar sus relaciones y utilizar los canales de comunicación establecidos para todas las cuestiones de interés común;

4. *Reafirma* el derecho de Lesotho a recibir a las víctimas del *apartheid* y concederles asilo, de conformidad con su práctica tradicional, los principios humanitarios y sus obligaciones internacionales;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten urgentemente a Lesotho toda la asistencia económica necesaria para fortalecer su capacidad de recibir, mantener y proteger a los refugiados sudafricanos en Lesotho;

6. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que recurra a medios pacíficos para resolver los problemas internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[111];

7. *Exhorta además* a Sudáfrica a que cumpla su compromiso de no desestabilizar a los países vecinos ni permitir que su territorio se utilice como base de ataque contra los países vecinos, y a que declare públicamente que cumplirá en el futuro las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y que no cometerá actos de violencia contra Lesotho, ya sea directamente o por intermedio de terceros;

8. *Exige* que Sudáfrica tome inmediatamente medidas concretas para desmantelar el *apartheid*;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de Lesotho, establezca una presencia adecuada en Maseru, integrada por uno o dos civiles, para que lo mantengan informado de cualquier acontecimiento que afecte la integridad territorial de Lesotho;

10. *Pide además* al Secretario General que, utilizando los medios apropiados, vigile el cumplimiento de la presente resolución y la situación imperante y que informe al Consejo de Seguridad según lo exija la situación;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión.

*Aprobada por unanimidad en la 2639a. sesión.*

[111] Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

---

## DECLARACION DEL PRESIDENTE

### Decisión

En la reanudación de la 2639a. sesión[112] del Consejo, celebrada el 30 de diciembre de 1985, después de la suspensión de la sesión para celebrar consultas, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[113]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad condenan enérgicamente los injustificables y criminales ataques terroristas que han causado la pérdida de vidas humanas inocentes en los aeropuertos de Roma y de Viena.

"Instan a que los responsables de esos asesinatos deliberados e indiscriminados sean enjuiciados con arreglo a los procedimientos judiciales pertinentes.

"Exhortan a todas las partes a proceder con moderación y a abstenerse de adoptar cualquier medida que sea incompatible con sus obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes del derecho internacional.

"Reafirman la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 9 de octubre de 1985[101] y la resolución 579 (1985) del Consejo de Seguridad, y hacen suya la declaración del Secretario General de 27 de diciembre de 1985, en la que el Secretario General tomó nota de la resolución 40/61 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1985, y expresó la esperanza de que fuera seguida de esfuerzos resueltos por parte de todos los gobiernos y las autoridades pertinentes, con arreglo a los principios establecidos del derecho internacional, para que pudiera ponerse fin a todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo.".

[112] El tema del orden del día de la sesión era: Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica.

[113] S/17702.